

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 10/12/2020, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00521-00. Pasa a Despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de enero de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2020-00521
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN URIEL LEANDRO ORTÍZ
MONTROYA**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Que del título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (PAGARÉ), en su parte final señala que se endosó en propiedad a favor de FINAGRO el día 30 de octubre de 2019, por tanto, no existe una cadena ininterrumpida, como para que la hoy demandante BANCOLOMBIA, endose en procuración a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS., ello de conformidad con lo previsto por el artículo 661 del Código de Comercio.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCOLOMBIA SA.**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **JUAN URIEL LEANDRO ORTÍZ MONTOYA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.120.553 y portadora de la T.P No. 249.373 otorgado por el C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder a ella conferido, para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
3 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bf2874f3b62f7e8b57568f371554a14d88b4953d84f3a07e7bea6a9164199e

Documento generado en 02/02/2021 10:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>